

CONCEJO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- El Concejo Estudiantil es un ejercicio legislativo, que permite a los estudiantes conocer todas las instancias de esta actividad, cuyos objetivos fundamentales son:

- a) promover en los jóvenes estudiantes prácticas democráticas y republicanas;
- b) capacitar en la elaboración y presentación de anteproyectos de ordenanzas que tiendan a mejorar la calidad de los ciudadanos;
- c) favorecer en el afianzamiento de una personalidad integral, que les permita forjarse como futuros dirigentes y ciudadanos de provecho para la sociedad;
- d) estimular el respeto a las instituciones, a las normas que rigen a la sociedad, a sus autoridades, preservando el estilo de vida democrático.

ARTÍCULO 2. Las actividades que realicen los concejales estudiantiles serán ad honorem.

El trabajo como concejal estudiantil implica muchas responsabilidades y desafíos, y el pago monetario no debe ser una motivación para su desempeño.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Concejo Deliberante Estudiantil:

- a) fomentar el interés y la participación de los jóvenes en la actividad legislativa, incentivando el debate y el análisis de las distintas propuestas que tiendan a dar solución a problemas de la sociedad;
- b) acercar y poner a disposición de los distintos niveles educativos el Concejo Deliberante, para que pueda ser utilizado como herramienta pedagógica, donde los jóvenes puedan expresarse y plasmar sus inquietudes.

CAPÍTULO III

SESIONES – COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4.- Las sesiones ordinarias del Concejo Estudiantil no pueden ser menos de tres (3) en el año legislativo; su programación y coordinación está a cargo de la Secretaría del Concejo Deliberante, según cronograma por la Comisión de Educación y Cultura, Además, y siempre que un asunto de interés juvenil de carácter público y urgente lo exija, el Concejo Estudiantil puede realizar sesiones extraordinarias, previa consideración y aprobación de las Comisiones de Educación y Cultura. El Concejo Estudiantil debe hacer lugar al pedido y sólo tratar él o los asuntos que fije la convocatoria, quedando a cargo de la Secretaría del Cuerpo su programación y coordinación.

Las mismas pueden celebrarse a partir de la jura de los Concejales Estudiantiles, teniendo como término de ejecución la nueva convocatoria del Concejo Estudiantil del año siguiente.

CAPÍTULO IV

PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5.- Son parte del Concejo Estudiantil, nueve (9) jóvenes estudiantes, uno (1) por cada banca de Concejal, nueve (9) estudiantes suplentes, además de un (1) alumno para cubrir la banca correspondiente al Defensor del Pueblo y un (1) alumno como Secretario del Concejo Deliberante, a integrar el mismo.

ARTÍCULO 6.- A los fines de garantizar la representatividad de alumnos con discapacidad que cursen trayectos inclusivos en escuelas de nivel secundario, deben asignarse dos (2) bancas dentro de las nueve (9) que componen el Cuerpo.

ARTÍCULO 7.- Culmínese el mandato de los Concejales Estudiantiles con la finalización del ciclo lectivo escolar.

CAPÍTULO V

CONDICIONES

ARTÍCULO 8.- Todos los estudiantes que asisten a Establecimientos Educativos de la ciudad de San Javier tienen idéntica situación y derecho a aspirar a ser miembros del Concejo Estudiantil, como a considerarse iguales ante la presente norma, sin distinciones, privilegios ni discriminación por razones de raza, origen, sexo, creencias religiosas o filosóficas, o cualquier otra condición socio-económica, gozando de todos los beneficios y obligaciones que les acuerden las disposiciones en vigencia y les sean aplicables.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS

ARTÍCULO 9.- Son requisitos para ser miembro titular del Concejo Estudiantil:

- a) ser alumno regular del Establecimiento Educativo al cual pertenece;
- b) ser alumno regular de 4º o 5º año de los Establecimientos Educativos de enseñanza común;
- c) Ser alumno regular de 4º, 5º o 6º año de los Establecimientos Educativos de enseñanza técnica.

Como así también para ser miembro suplente del Concejo Estudiantil:

- a) ser alumno regular del Establecimiento Educativo al cual pertenece;
- b) ser alumno regular de 4º año de los Establecimientos Educativos de enseñanza común;
- c) ser alumno regular de 4º año de los Establecimientos Educativos de enseñanza técnica.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- Para participar del Concejo Estudiantil:

- a) el Concejo Deliberante debe realizar una convocatoria al evento invitando a los Establecimientos Educativos, quienes deben celebrar un (1) convenio de participación y aceptación de las bases y condiciones de este;
- b) cada institución participante debe completar una ficha de inscripción con datos de los Concejales titulares y suplentes y del docente asesor; de igual forma de los anteproyectos a desarrollar, los que sean presentados ante la Secretaría del Concejo Deliberante;
- c) finalizada la fecha de inscripción, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura conjuntamente con la Secretaria del Concejo Deliberante, procederán a realizar el sorteo de las instituciones que participen en el Concejo Estudiantil, siempre que el número de escuelas supere el número de Concejales;
- d) todos los alumnos elegidos para participar del Concejo Estudiantil van a sesionar y a desarrollar las actividades que realizan habitualmente los Concejales de la ciudad en el ámbito del Concejo Deliberante, en el transcurso de los días fijados para el evento; que pueden ser en horario matutino o vespertino;
- e) los anteproyectos deben ser presentados en la Mesa de Entrada del Concejo Deliberante, en ejemplares originales, consignando claramente la identificación del autor o autores, establecimiento educativo al que preceden y docente asesor, con una antelación de cinco (5) días al inicio de actividades del evento, aunque en el transcurso del desarrollo de las actividades

pueden presentar nuevas iniciativas. Estos anteproyectos forman parte del Boletín de Asuntos Entrados y deben ser tratados en la primera sesión ordinaria. Las instituciones que no cuenten con Concejales Estudiantiles y deseen presentar anteproyectos, podrán hacerlo para que sean tratados por el cuerpo.

CAPÍTULO VIII

DOCENTES ASESORES

ARTÍCULO 11.- Los docentes asesores son los encargados de asistir a los Concejales Estudiantiles en las distintas instancias del proceso de capacitación y en la elaboración de anteproyectos, sean estos de ordenanza, resolución, comunicación o declaración. Deben acompañar en el transcurso de las jornadas a los Concejales Estudiantiles, pero no pueden intervenir en los debates que surjan del trabajo en la comisión donde se encuentre radicado para su tratamiento el anteproyecto presentado.

CAPÍTULO IX

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PROYECTO

ARTÍCULO 12.- Para participar en el programa Concejo Estudiantil el anteproyecto debe reunir las siguientes características:

- a) el tema debe ser libre;
- b) su contenido debe adecuarse a las circunstancias;
- c) deben ser anteproyectos creativos y con propuestas innovadoras y su fundamentación debe explicar la idea y las fuentes del mismo, teniendo como base una exhaustiva investigación. Puede contener cuadros estadísticos, material fotográfico y cualquier documentación que ayude a comprender la idea presentada.

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 13.- Los Establecimientos Educativos participantes están obligados a:

- a) presentar solicitud de inscripción en la Secretaría del Concejo Deliberante;
- b) celebrar un (1) convenio de compromiso y aceptación de las bases y condiciones de participación;

c) organizar internamente la selección de anteproyectos y de los grupos de los Concejales participantes y de la designación del docente asesor;

d) cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos exigidos según el cronograma y todo lo referido al evento.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del Concejo Deliberante:

a) publicar el instrumento de convocatoria al evento;

b) brindar charlas explicativas y de capacitación en técnica legislativa para la elaboración de anteproyectos, con la participación de Concejales y funcionarios del Concejo;

c) Facilitar las instalaciones del Concejo Deliberante, proveer elementos necesarios para el trabajo y garantizar al apoyo del personal.

CAPÍTULO XII

ELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los directivos de cada Establecimiento Educativo deben elegir a los alumnos que los representen en el Concejo Estudiantil, a través del método de elección que consideren pertinente.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 16.- Los Concejales Estudiantiles titulares deben elegir de entre sus miembros: un (1) Presidente del Cuerpo.

En sesión preparatoria, se toma juramento a los flamantes Concejales Estudiantiles y tomarán posesión de sus cargos las nuevas autoridades del cuerpo. En la primera sesión ordinaria se debe realizar el ingreso de los expedientes y la remisión a las distintas comisiones. En la segunda sesión ordinaria se tratan los dictámenes de la comisión.

CAPÍTULO XV

TRABAJOS EN COMISIÓN

ARTÍCULO 17.- Cada comisión debe tener un (1) Presidente, electo de entre sus integrantes. Y se debe elegir Secretario y Prosecretario de comisión de entre los Concejales suplentes. Las comisiones estudiantiles se deben reunir con la participación de los señores Concejales de la ciudad y en especial con los Presidentes de las respectivas comisiones del Concejo Deliberante. Una vez aprobados los proyectos en comisión, se debe producir un dictamen que pasa a integrar el Orden del Día que forma parte del Boletín de Asuntos Entrados.

CAPÍTULO XVI

DICTÁMENES APROBADOS EN SESIÓN

ARTÍCULO 18.- Los proyectos aprobados por el Concejo Estudiantil, deben ser enviados a las respectivas comisiones del Concejo Deliberante para su tratamiento oficial.